

NEINOR PENÍNSULA, S.L.U.
(SOCIEDAD ESCINDIDA)

NEINOR HOMES, S.A.
(SOCIEDAD BENEFICIARIA)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (“LME”), se hace público el proyecto común de escisión parcial entre Neinor Península, S.L.U. (“**Península**” o la “**Sociedad Escindida**”), como sociedad escindida, y Neinor Homes, S.A. (“**Neinor**” o la “**Sociedad Beneficiaria**” y, junto con la Sociedad Escindida, las “**Sociedades Participantes**”), como sociedad beneficiaria de la escisión (el “**Proyecto Común de Escisión**”).

El Proyecto Común de Escisión ha sido redactado y suscrito por el consejo de administración de Neinor y por el administrador único de Península, con fecha 21 de junio de 2022, y aprobado por el socio único de Península, esto es, Neinor, en esa misma fecha. Asimismo, el Proyecto Común de Escisión ha sido presentado a depósito en el Registro Mercantil de Madrid e insertado en la página web corporativa de Neinor (www.neinorhomes.com).

La escisión parcial objeto del Proyecto Común de Escisión supondrá el traspaso en bloque por sucesión universal de la totalidad de las acciones representativas del 100% del capital social de Neinor Sur, S.A.U., que constituyen una unidad económica independiente, a Neinor por parte de Península, adquiriendo la Sociedad Beneficiaria, en bloque y por sucesión universal, el patrimonio perteneciente a la unidad económica descrita (la “**Escisión Parcial**”), todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 70 y concordantes de la LME.

La Sociedad Escindida es una sociedad íntegramente participada de forma directa por la Sociedad Beneficiaria, por lo que es aplicable el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la LME, por remisión del artículo 73.1 de la LME. En este sentido, el artículo 73 de la LME establece que *“las referencias a la sociedad resultante [o sociedad absorbente] de la fusión equivalen a referencias a las sociedades beneficiarias de la escisión”*, por lo que las referencias a la sociedad absorbente previstas en los artículos 22 y siguientes de la LME (y, en especial, en los artículos 49 y 51 de la LME) deben entenderse hechas a Neinor y, por tanto, las referencias a la sociedad absorbida deben entenderse hechas a Península. En consecuencia: (i) el Proyecto Común de Escisión no precisa contener las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la LME; (ii) no son necesarios los informes de administradores (ni de Península ni de Neinor) ni de expertos sobre el Proyecto Común de Escisión; y (iii) no es necesario aumentar el capital social de Neinor como consecuencia de la Escisión Parcial. Asimismo, de acuerdo con el artículo 51.1 de la LME, no será necesaria la aprobación de la Escisión Parcial por la junta general de accionistas de Neinor, salvo que así lo soliciten accionistas representativos de un 1% del capital social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la LME, se hace constar el derecho que corresponde a los accionistas de Neinor y a los acreedores de las Sociedades Participantes a examinar en los respectivos domicilios sociales (Neinor: *Calle Ercilla 24, 2ª planta, 48009, Bilbao (España)*; Península: *Paseo de la Castellana 20, 5ª planta, 28046 Madrid (España)*), así como a obtener la entrega o envío gratuito, de (i) el Proyecto Común de Escisión; (ii) las cuentas anuales (individuales y consolidadas en el caso de Neinor) e informes de gestión (individuales y consolidados en el caso de Neinor) de los tres últimos ejercicios (que incluyen los respectivos balances de escisión), con los correspondientes informes de auditoría legalmente exigibles, de Neinor y Península; (iii) los acuerdos

de escisión adoptados por el consejo de administración de Neinor y el socio único de Península; (iv) los estatutos de las Sociedades Participantes; y (v) la identidad y fecha desde la que desempeñan sus cargos los administradores de las Sociedades Participantes. Asimismo, los citados documentos están disponibles en la página web corporativa de Neinor (www.neinorhomes.com).

Igualmente se hace constar el derecho que asiste a los acreedores de las Sociedades Participantes a oponerse a la Escisión Parcial, en los términos previstos en el artículo 44 de la LME, en relación con el artículo 51 de ésta, durante el plazo de un mes desde la fecha de publicación de este anuncio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 51.1 de la LME, los accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social de Neinor tienen derecho a exigir la celebración de una junta general de Neinor para la aprobación de la Escisión Parcial, para lo cual deben requerir notarialmente a los administradores en el domicilio social de Neinor, en el plazo de 15 días desde la fecha de este anuncio, para que convoquen una junta general, que, en su caso, deberá celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del requerimiento notarial.

El contenido del Proyecto Común de Escisión es el siguiente:

“1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Título III de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “LME”) y, en particular, a los efectos de lo previsto en los artículos 74 y concordantes de ésta, en relación con el artículo 70 de la LME, el administrador único de Neinor Península, S.L.U., como sociedad escindida (“Península” o la “Sociedad Escindida”), y el consejo de administración de Neinor Homes, S.A., como sociedad beneficiaria de la escisión (“Neinor” o la “Sociedad Beneficiaria”) y, junto con la Sociedad Escindida, las “Sociedades Participantes”, redactan y suscriben el presente proyecto común de escisión parcial (el “Proyecto Común de Escisión”), que será sometido para su aprobación por (i) el consejo de administración de Neinor, atendiendo a lo establecido en el artículo 51.1 de la LME, por remisión del artículo 73.1 de la LME; y (ii) el socio único de Península, con arreglo a lo previsto en el artículo 40 de la LME, en relación con el artículo 73 de la LME.

Está previsto que la Escisión Parcial (tal y como este término se define a continuación) se lleve a cabo mediante el traspaso en bloque por sucesión universal de la totalidad de las acciones representativas del 100% del capital social de Neinor Sur, S.A.U. (“Sur”), que constituyen una unidad económica independiente, a Neinor por parte de Península, adquiriendo la Sociedad Beneficiaria, en bloque y por sucesión universal, el patrimonio perteneciente a la unidad económica descrita (la “Escisión Parcial”), todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 70 y concordantes de la LME. Como resultado de lo anterior y tras la efectividad de la Escisión Parcial, tanto Península como Sur estarán íntegra y directamente participadas por Neinor, al concurrir en éste la condición de (i) socio único de la Sociedad Escindida y, a su vez, (ii) Sociedad Beneficiaria de la Escisión Parcial.

El Proyecto Común de Escisión se acoge al régimen simplificado previsto en el artículo 49 de la LME, en relación con el artículo 73 de la LME, toda vez que la Sociedad Beneficiaria es titular de forma directa de todas las participaciones sociales en que se divide el capital de la Sociedad Escindida.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA ESCISIÓN PARCIAL

Las Sociedades Participantes forman parte de un grupo empresarial formado por la Sociedad Beneficiaria y sus sociedades dependientes, grupo dedicado a la promoción, gestión, comercialización, desarrollo y arrendamiento de todo tipo de inmuebles y, en general, al desarrollo de operaciones inmobiliarias y urbanísticas (el “Grupo”).

La Escisión Parcial se lleva a cabo con el fin de racionalizar y simplificar la estructura empresarial, facilitando la eliminación de duplicidades y la gestión eficiente de recursos en términos de coste, operativa diaria, control de riesgos y supervisión de la implantación de las políticas y estrategias generales del Grupo.

Además de lo anterior, existen motivos que, por razones económicas y de estrategia de negocio, justifican la realización de la Escisión Parcial, operación con la que el Grupo consigue:

- Potenciar la capacidad financiera de la Sociedad Beneficiaria, al pasar a ser titular directa de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Sur y, con ello, contribuir a garantizar el desarrollo de sus actividades.*
- Separar las actividades, compromisos financieros y elementos patrimoniales de Sur de los de Península, que se encuentran en la actualidad en situación de participación indirecta por la Sociedad Beneficiaria como consecuencia de la estructura previa a la adquisición de Neinor y sus filiales por parte de su anterior socio, ocurrida el 14 de mayo de 2015, de forma que Sur dependa directamente de Neinor.*
- Adaptar la estructura accionarial y organizativa de Península y Sur, así como su gestión y dirección, a las exigencias del mercado, mejorando la organización de las líneas de negocio para incrementar su eficacia y rentabilidad mediante una gestión más especializada, y mejorar la gestión y eficiencia de los recursos financieros, de los proveedores y de la actividad internacional, de las políticas de inversión y de recursos humanos.*
- Gestionar la participación en Sur directamente desde la sociedad cabecera del Grupo, y no a través de Península como sucede actualmente, de modo que la mayor parte de las sociedades promotoras con relevancia dentro del Grupo se encuentren en el mismo nivel de decisión al contar con el mismo socio único, la cabecera del Grupo, esto es, Neinor.*
- Dotar a la estructura del Grupo de mayor flexibilidad ante eventuales asociaciones empresariales con terceros por áreas de negocio, lo que se impedía con la interposición de la Sociedad Escindida entre la cabecera del Grupo y la sociedad cuyas acciones son objeto de la Escisión Parcial, esto es, Sur.*

3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la transmisión de la totalidad de las acciones representativas del 100% del capital social de Sur a favor de Neinor es la Escisión Parcial, en los términos previstos en los artículos 73 y siguientes de la LME. En concreto, la Escisión Parcial proyectada se llevará a cabo mediante la transmisión por Península de la totalidad de las acciones

representativas del 100% del capital social de Sur, que constituyen una unidad económica independiente, a favor de Neinor, adquiriendo esta última, en bloque y por sucesión universal, el patrimonio perteneciente a la unidad económica descrita.

Como se ha anticipado, la Sociedad Escindida es una sociedad íntegramente participada de forma directa por la Sociedad Beneficiaria, por lo que es aplicable el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la LME, por remisión del artículo 73.1 de la LME. En este sentido, el artículo 73 de la LME establece que “las referencias a la sociedad resultante [o sociedad absorbente] de la fusión equivalen a referencias a las sociedades beneficiarias de la escisión”, por lo que las referencias a la sociedad absorbente previstas en los artículos 22 y siguientes de la LME (y, en especial, en los artículos 49 y 51 de la LME) deben entenderse hechas a Neinor y, por tanto, las referencias a la sociedad absorbida deben entenderse hechas a Península.

En consecuencia:

- (i) el Proyecto Común de Escisión no precisa contener las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la LME relativas a (a) el tipo de canje y el procedimiento de canje; (b) la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones o participaciones tendrán derecho a participar de las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho; (c) la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la Sociedad Beneficiaria; y (d) las fechas de las cuentas de las Sociedades Participantes utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Escisión Parcial;
- (ii) no son necesarios los informes de administradores (ni de Península ni de Neinor) ni de expertos sobre el Proyecto Común de Escisión; y
- (iii) no es necesario aumentar el capital social de Neinor como consecuencia de la Escisión Parcial.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 51.1 de la LME, no será necesaria la aprobación de la Escisión Parcial por la junta general de accionistas de Neinor, salvo que así lo soliciten accionistas representativos de un 1% del capital social (véase el apartado 15 del Proyecto Común de Escisión).

Se renuncia a la aplicación de la excepción prevista en artículo 49.1.4º de la LME que permitiría prescindir de la aprobación la Escisión Parcial por la Junta General de la Sociedad Escindida. Por consiguiente, la Escisión Parcial se someterá a la aprobación del socio único de Península, esto es, Neinor.

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA ESCISIÓN PARCIAL

4.1. SOCIEDAD ESCINDIDA

La Sociedad Escindida, Neinor Península, S.L.U., es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad española con domicilio social en Paseo de la Castellana 20, 5ª planta, 28046 Madrid (España), con número de identificación fiscal B-95788634 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 40098, folio 125, hoja M-712404.

A la fecha del Proyecto Común de Escisión, el capital social de Península asciende a 558.421.512 euros, dividido en 558.421.512 participaciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas,

numeradas correlativamente de la 1 a la 558.421.512, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes todas ellas a una única clase y serie.

La Sociedad Escindida es una sociedad unipersonal, siendo Neinor el titular de la totalidad de las participaciones sociales en que se divide su capital social.

4.2. SOCIEDAD BENEFICIARIA

La Sociedad Beneficiaria, Neinor Homes, S.A., es una sociedad anónima de nacionalidad española con domicilio social en Calle Ercilla 24, 2ª planta, 48009, Bilbao (España), con número de identificación fiscal A-95786562 e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia al Tomo 5495, Folio 190, hoja BI-65308.

A la fecha del Proyecto Común de Escisión, el capital social de Neinor asciende a 786.776.281,5762 euros, dividido en 79.988.642 acciones ordinarias de 9,8361 euros de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes todas ellas a una única clase y serie.

Las acciones en las que se divide el capital social de Neinor están representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE). La llevanza del registro contable está encomendada a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

5. BALANCES DE ESCISIÓN

5.1 SOCIEDAD ESCINDIDA

A los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME, por remisión del artículo 73 de la misma ley, se considera como balance de escisión de Península el balance cerrado a 31 de diciembre de 2021, que forma parte de las cuentas anuales del ejercicio 2021, el cual fue formulado por el administrador único de Península el 23 de febrero de 2022, debidamente verificado por Deloitte, S.L., auditor de cuentas de Península, quien emitió el correspondiente informe de auditoría con fecha 23 de febrero de 2022, y aprobado por Neinor, en su condición de socio único de Península, el 23 de febrero de 2022.

5.2. SOCIEDAD BENEFICIARIA

A los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME, por remisión del artículo 73 de la misma ley, se considera como balance de escisión de Neinor el balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2021, que forma parte de las cuentas anuales individuales del ejercicio 2021, el cual fue formulado por el consejo de administración de Neinor el 23 de febrero de 2022, debidamente verificado por Deloitte, S.L., auditor de cuentas de Neinor, quien emitió el correspondiente informe de auditoría con fecha 23 de febrero de 2022, y aprobado por la junta general ordinaria de accionistas de Neinor el 13 de abril de 2022.

6. DETERMINACIÓN Y REPARTO DEL PATRIMONIO ESCINDIDO

6.1. PATRIMONIO ESCINDIDO

Como se ha indicado, la finalidad de la Escisión Parcial es realizar la transmisión a Neinor de las acciones de Sur de las que es propietaria Península. Por tanto, el objeto de la Escisión Parcial es la

totalidad de las acciones representativas del 100% del capital social de Sur, junto con el resto de elementos patrimoniales, principales y accesorios, vinculados a dichas acciones, entendido en el sentido más amplio y comprensivo, por tanto, de la totalidad de los activos, pasivos, derechos, obligaciones y demás elementos que conforman la correspondiente unidad económica (el "**Patrimonio Escindido**").

A los efectos del artículo 74.1 de la LME, se hace constar que serán objeto de transmisión en virtud de la Escisión Parcial las 158.980.718 acciones, de 1,00 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 158.980.718, ambas inclusive, de la misma clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas, en que se divide del capital social de Sur, sociedad domiciliada en Paseo de la Castellana 20, 5ª planta, 28046 Madrid (España), titular del número de identificación fiscal A-14646350 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 40122, folio 216 y hoja M-713029. Le pertenecen estas acciones a la Sociedad Escindida en virtud de (i) la aportación no dineraria realizada por Neinor Ibérica Inversiones, S.A. como desembolso de las participaciones sociales de Península emitidas el 19 de abril de 2014 con ocasión del otorgamiento de la escritura de constitución de Península otorgada ante el notario del Ilustre Colegio del País Vasco, D. Vicente María del Arenal Otero, bajo el número 1775 de su protocolo; (ii) la aportación dineraria realizada por Península como desembolso de la ampliación de capital que resultó elevada a público mediante escritura otorgada el 11 de mayo de 2015 ante el notario del Ilustre Colegio del País Vasco, D. Vicente María del Arenal Otero, bajo el número 949 de su protocolo; y (iii) la reducción de capital que resultó elevada a público mediante escritura otorgada el 15 de junio de 2016 ante el notario de Bilbao, Dña. Raquel Ruiz Torres, bajo el número 813 de su protocolo.

Se hace constar que el Patrimonio Escindido constituye una unidad económica en el sentido del artículo 70.1 de la LME.

6.2. REPARTO DEL PATRIMONIO ESCINDIDO

La Sociedad Beneficiaria recibirá la totalidad del Patrimonio Escindido. No procede el canje de participaciones ni la fijación de ecuación de canje alguna, ni hacer referencia al criterio en que se funda el reparto de las acciones.

6.3. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL PATRIMONIO ESCINDIDO

El valor neto contable atribuido a los elementos del activo escindidos es de 183.210.890,38 euros. Habida cuenta de que no habrá pasivos escindidos a favor de la Sociedad Beneficiaria, el valor neto del Patrimonio Escindido asciende a 183.210.890,38 euros.

A los efectos de la mención 9ª del artículo 31 de la LME, en relación con el artículo 74 de la LME, se hace constar que los elementos del activo y pasivo comprendidos en el Patrimonio Escindido se registrarán en la Sociedad Beneficiaria de acuerdo con las normas de registro y valoración establecidas por el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (el "**PGC**").

7. REDUCCIÓN DE CAPITAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.1 de la LME, y como consecuencia de la Escisión Parcial, la Sociedad Escindida reducirá su capital social, de forma simultánea a la Escisión Parcial, en 183.210.890,38 euros mediante la disminución del valor nominal de cada participación en 0,32808709271 euros. Por tanto, la nueva cifra de capital social de la Sociedad Escindida pasará a ser de 375.210.621,62 euros, dividido en 558.421.512 participaciones de 0,67191290729 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 558.421.512.

Como consecuencia de la referida reducción de capital, la Sociedad Escindida modificará sus estatutos sociales para adaptarlos a la nueva cifra de capital social que resulte de la reducción.

A los efectos del artículo 68.3 de la LME, se hace constar que todas las participaciones de la Sociedad Escindida se encuentran íntegramente desembolsadas.

8. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES DE SUR A NEINOR

A los efectos de lo previsto en el artículo 74.2 de la LME, se hace constar que la totalidad de las acciones representativas del 100% capital social de Sur, pertenecientes a Península, que forman parte del Patrimonio Escindido, esto es, 158.980.718 acciones ordinarias de 1,00 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 158.980.718, serán atribuidas a Neinor y transmitidas en unidad de acto con efectos desde la efectividad de la Escisión Parcial. Una vez inscrita la escritura de Escisión Parcial, la condición de accionista único de Neinor se inscribirá en el Libro Registro de Acciones Nominativas de Sur.

9. APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS

A los efectos de la mención 3ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que no existen aportaciones de industria en Península y que sus participaciones sociales no incorporan ninguna prestación accesoria. En consecuencia, no se otorgará compensación alguna en este sentido.

10. DERECHOS ESPECIALES O TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL

A los efectos de la mención 4ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que no existen titulares de participaciones o acciones que atribuyan derechos distintos o especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las participaciones o acciones en ninguna de las Sociedades Participantes. En consecuencia, no se otorgará ningún derecho especial ni se ofrecerá ningún tipo de opciones.

11. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES O AL EXPERTO INDEPENDIENTE

A los efectos de la mención 5ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que no se contempla el otorgamiento de ningún tipo de ventaja a los miembros de los órganos de administración de las Sociedades Participantes.

Además, dado que la Sociedad Escindida es una sociedad íntegramente participada de forma directa por la Sociedad Beneficiaria, esto es, Neinor, y de conformidad con lo previsto en el artículo 49.1.2º de

la LME, por remisión del artículo 73.1 de la LME, no intervendrá en la Escisión Parcial experto independiente alguno y, consecuentemente, no se atribuirá ninguna clase de ventaja a favor de este.

12. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA ESCISIÓN PARCIAL

A los efectos de la mención 7ª del artículo 31 de la LME, y de conformidad con el apartado 2.2.2 de la norma de registro y valoración 21ª (“Operaciones entre empresas del grupo”) del PGC, se establece el 1 de enero de 2022 como fecha a partir de la cual las operaciones de Península relativas al Patrimonio Escindido se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Neinor.

No obstante lo anterior, si la inscripción de la Escisión Parcial se produjera con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de Península correspondientes al ejercicio 2022, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 2.2 de la norma de registro y valoración 19ª del PGC (por remisión de la norma de registro y valoración 21ª).

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el PGC.

13. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA

A los efectos de la mención 8ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que, como consecuencia de la Escisión Parcial, no se producirá modificación alguna en los estatutos sociales de Neinor. Por lo tanto, una vez se complete la Escisión Parcial, Neinor, en su condición de Sociedad Beneficiaria, continuará regida por los estatutos sociales entonces vigentes. Ello no impide que, al margen de la Escisión Parcial, Neinor pueda modificar sus estatutos sociales. El texto de los estatutos sociales de Neinor, según se encuentran vigentes a la fecha del Proyecto Común de Escisión, se adjuntan como **Anexo** a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la LME.

Los estatutos sociales de la Sociedad Escindida se modificarán a los solos efectos de hacer constar la nueva cifra del capital social, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7.

14. CONSECUENCIAS DE LA ESCISIÓN PARCIAL SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

14.1. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA ESCISIÓN PARCIAL SOBRE EL EMPLEO

A los efectos de la mención 11ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que no está previsto que, con ocasión de la Escisión Parcial, se produzca ninguna consecuencia sobre el empleo.

Se hace constar que las Sociedades Participantes darán cumplimiento, respectivamente, a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta, respecto de la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, o en su ausencia, respecto de sus respectivos trabajadores afectados por la sucesión de empresa, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Escisión Parcial se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente y, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

14.2. IMPACTO DE GÉNERO EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

A los efectos de la mención 11ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que no está previsto que, con ocasión de la Escisión Parcial, se produzcan cambios de especial significación en la estructura del órgano de administración de las Sociedades Participantes y, por consiguiente, no se prevé impacto alguno desde el punto de vista de su distribución por géneros. Ello no impide que la composición del órgano de administración de las Sociedades Participantes pueda variar antes de la inscripción de la Escisión Parcial por razones ajenas a esta.

14.3. INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA

A los efectos de la mención 11ª del artículo 31 de la LME, se hace constar que no cabe esperar que la actual política de responsabilidad social corporativa de las Sociedades Participantes vaya a sufrir modificaciones a consecuencia de la Escisión Parcial.

15. APROBACIÓN DE LA ESCISIÓN PARCIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 51.1 de la LME, por remisión del artículo 73.1 de la LME, no será necesario que la junta general de accionistas de Neinor apruebe la Escisión Parcial, por lo que la misma será aprobada por el consejo de administración de Neinor, en su condición de Sociedad Beneficiaria, y por el socio único de Península, en su condición de Sociedad Escindida, siempre que, con respecto a Neinor, no sea necesario convocar una junta general por haberlo solicitado un 1% del capital social en los términos previstos en el citado artículo 51 de la LME.

16. RÉGIMEN FISCAL

La Escisión Parcial de las acciones de Sur propiedad de Península (esto es, una escisión parcial financiera), configura el supuesto regulado en el artículo 76.2.1º.c) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("LIS") y en el artículo 101.2.c) de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades del Territorio Histórico de Bizkaia ("NFIS") al que se encuentra sometida la Entidad Beneficiaria, de modo que le resulta de aplicación el régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la LIS y en el capítulo VII del título VI de la NFIS, con base en los artículos 89.1 y 114.1 de las citadas normas, respectivamente. En este sentido, se deja expresa constancia de que el Patrimonio Escindido está constituido por acciones que confieren la mayoría del capital social en Sur, del mismo modo que la Sociedad Escindida mantendrá en su patrimonio, con posterioridad a la Escisión Parcial, al menos una rama de actividad.

De este modo, la Escisión Parcial se acoge al mencionado régimen especial, optando expresamente las Sociedades Participantes por su aplicación, especialmente a efectos de lo dispuesto en el artículo 114.3.a) de la NFIS; todo ello por considerarse que concurren los requisitos exigidos para la aplicación del citado régimen y, en concreto, por reputarse económicamente válidos los motivos que justifican la realización de la Escisión Parcial en los términos contenidos en este Proyecto Común de Escisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.1 de la LIS y en el artículo 114.3 de la NFIS, la Escisión Parcial será comunicada por la Sociedad Beneficiaria (adquirente) a las administraciones tributarias competentes en la forma y plazos reglamentariamente establecidos.

Por último, a la Escisión Parcial le resultan de aplicación la no sujeción a la modalidad de Operaciones Societarias y las exenciones en las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados previstas en los artículos 19.2.1º, 21 y 45.I.BJ.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en los artículos 31.2.1, 33 y 58.10 de la Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados del Territorio Histórico de Bizkaia. Asimismo, la transmisión de las acciones de Sur se encuentra sujeta pero exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido por aplicación del artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y del artículo 314 del texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

17. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO COMÚN DE ESCISIÓN

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la LME, el Proyecto Común de Escisión será insertado en la página web corporativa de Neinor (www.neinorhomes.com). Neinor presentará la correspondiente certificación en el Registro Mercantil de Bizkaia para que el hecho de la inserción del Proyecto Común de Escisión en la página web se publique en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("BORME"), con expresión de la página web de Neinor, así como de la fecha de su inserción. Por su parte, Península depositará en el Registro Mercantil de Madrid un ejemplar del Proyecto Común de Escisión. El hecho del depósito, así como la fecha del mismo, se publicará de oficio en el BORME.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 51.1 de la LME, el Proyecto Común de Escisión será anunciado (i) en la página web corporativa de Neinor (www.neinorhomes.com); y (ii) en un diario de gran circulación en Madrid y Bilbao, haciéndose constar en dicho anuncio el derecho que corresponde a los accionistas de Neinor y a los acreedores de las Sociedades Participantes a examinar en el domicilio social de las Sociedades Participantes, así como a obtener la entrega o envío gratuito, de (a) el Proyecto Común de Escisión; (b) las cuentas anuales (individuales y consolidadas en el caso de Neinor) e informes de gestión (individuales y consolidados en el caso de Neinor) de los tres últimos ejercicios (que incluyen los respectivos balances de escisión), con los correspondientes informes de auditoría legalmente exigibles, de Neinor y Península; (c) los acuerdos de escisión adoptados por el consejo de administración de Neinor y el socio único de Península; (d) los estatutos de las Sociedades Participantes; y (e) la identidad y fecha desde la que desempeñan sus cargos los administradores de las Sociedades Participantes. El anuncio deberá mencionar igualmente el derecho de los accionistas de Neinor que representen al menos el 1% del capital social a exigir la celebración de la junta general de la Sociedad Beneficiaria para la aprobación de la Escisión Parcial, conforme al referido artículo 51.1 de la LME, así como el derecho de los acreedores de las Sociedades Participantes a oponerse a la Escisión Parcial en el plazo de un mes desde la publicación del Proyecto Común de Escisión, de acuerdo con el artículo 44 de la LME.

La inserción en la página web de Neinor, el depósito del Proyecto Común de Escisión en el Registro Mercantil de Madrid por parte de Península, la publicación de estos hechos en el BORME y la publicación del anuncio en un diario de gran circulación en Madrid y Bilbao y en la página web de Neinor se harán, al menos, con un mes de antelación a la fecha prevista para la formalización de la escritura de la Escisión Parcial. La inserción en la página web se mantendrá, como mínimo, el tiempo requerido por el artículo 32 de la LME.

Los documentos mencionados en el párrafo segundo de este apartado 17 serán insertados, con posibilidad de ser descargados e impresos, en la página web de Neinor con, al menos, un mes de antelación a la fecha de formalización de la escritura de la Escisión Parcial. Del mismo modo, estarán disponibles para su examen en el domicilio social de Neinor y Península o para su entrega o envío gratuito.”

* * *

Bilbao y Madrid, a 21 de junio de 2022.

La Secretaria del Consejo de Administración de Neinor Homes, S.A., Silvia López Jiménez. El administrador único de Neinor Península, S.L.U., D. Borja García-Egocheaga Vergara.